



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CSJCUO20-367

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2020

Doctora  
**JOHANA ALEXANDRA VEGA CASTAÑEDA**  
**JUEZA CIVIL MUNICIPAL**  
Facatativá - Cundinamarca

Asunto: Comunica Acuerdo que autoriza cierre extraordinario de Despachos Judiciales y suspensión de términos

Respetada doctora Vega Castañeda:

Para su conocimiento y fines pertinentes, con toda atención allego copia del Acuerdo No. CSJCUA20-28 del 11 de marzo de 2020, "Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca".

Atentamente,

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Magistrado

Anexo: Lo anunciado en un (1) folios.

JASS/kmv

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC6780 -4

No. GP 059 -4



## ACUERDO No. CSJCUA20-28 11 de marzo de 2020

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el Artículo once del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 736 de fecha 3 de marzo de 2020, radicado en la Secretaría que nos brinda apoyo, la señora Juez Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, circuito judicial del mismo nombre, solicita autorizar el cierre extraordinario del Despacho Judicial a su cargo, entre los días 17 y el 20 de marzo inclusive, por necesidades del servicio, para la implementación de los nuevos formularios estadísticos SIERJU y la verificación de expedientes y actuaciones en cada uno de ellos.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo once, delegó en los Consejos Seccionales la facultad disponer el cierre de los despachos judiciales, así: “Artículo 11°. Cierre y Traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que para esta Corporación, el debido diligenciamiento de los nuevos formularios SIERJU, la verificación de inventarios y actuaciones justifica el cierre extraordinario del Despacho por razones del servicio, por lo cual se autorizará tres días de cierre en el citado despacho judicial.

Por lo anterior,

### ACUERDA

**ARTICULO 1°. AUTORIZAR** el cierre extraordinario del Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, durante el los días 18, 19 y 20 de marzo de 2020, para la debida verificación de inventarios del Despacho y el diligenciamiento de la información estadística en los nuevos formularios SIERJU, conforme las anteriores consideraciones.

**ARTICULO 2°.** Como consecuencia del cierre extraordinario establecido en el artículo anterior, los términos procesales quedarán suspendidos en dicha fecha, exceptuando acciones Constitucionales.

**ARTÍCULO 3°.** El Juzgado Civil Municipal de Facatativá, a través de la Secretaría del Despacho, deberá fijar en un lugar visible el presente acuerdo, con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia conozcan su contenido. Y posteriormente, presentar informe sobre las actividades efectuadas durante el día de cierre.

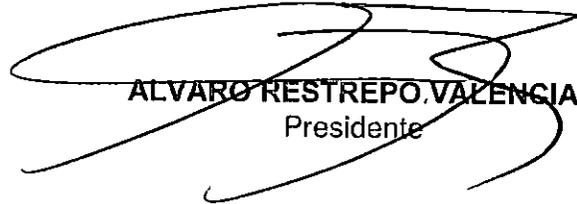
**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y al titular del Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA20-28 del 11 de marzo de 2020. Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca

**ARTICULO 5º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

 JASS/